

Medellín, marzo 20 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 24.952 - 50 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos marzo 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025070001112	Marzo 19	3	2025070001121	Marzo 20	34
2025070001113	Marzo 19	6	2025070001122	Marzo 20	36
2025070001114	Marzo 19	10	2025070001123	Marzo 20	38
2025070001115	Marzo 19	12	2025070001124	Marzo 20	40
2025070001116	Marzo 19	16	2025070001125	Marzo 20	42
2025070001117	Marzo 20	24	2025070001126	Marzo 20	44
2025070001118	Marzo 20	26	2025070001127	Marzo 20	46
2025070001119	Marzo 20	28	2025070001128	Marzo 20	48
2025070001120	Marzo 20	31			

República de Colombia



Radicado: D 2025070001112

Fecha: 19/03/2025

Tipo:
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

POR EL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN ESPECIAL EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 209, 211 y 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, 11, 12 y 25 de la Ley 80 de 1993, 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998, 21 de la Ley 1150 de 2007, los numerales 1, 14 y 15 del artículo 119 y 120 de la Ley 2200 de 2022 y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el artículo 303 de la Constitución, establece que *"En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento (...)"* (Cursivas fuera de texto).
3. Que en el marco de lo establecido en el artículo 305 de la Constitución Política son atribuciones del Gobernador, entre otras, "Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales" y "Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes".
4. Que conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, al regular la delegación de funciones, "... En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la ley 489 de 1998, la ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan".
5. Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 9 establece que las autoridades administrativas, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, siempre y cuando ostenten la calidad de empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política.
6. Que los artículos 10, 11 y 12 Ibidem, establecen los requisitos para efectuar la delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatario.
7. Que el numeral 1° y el literal b) del numeral 3° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, señalan que corresponde a los Gobernadores de los Departamentos, como Jefes y Representantes Legales de los mismos, la función para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y escoger contratistas.

②

"POR EL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN ESPECIAL EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

8. Que el artículo 12 ibidem, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 faculta a los Jefes y los Representantes Legales de las Entidades Estatales para delegar total o parcialmente la función para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o asesor o en sus equivalentes.
9. Que el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 define quienes tienen la capacidad para contratar a nombre de las Entidades Territoriales y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el respectivo presupuesto.
10. Que los servidores públicos delegatarios de la función para celebrar todos los actos inherentes a la actividad contractual, comprende entre otros, la ordenación del gasto y la firma de los contratos o convenios, y son responsables de los actos realizados en ejercicio de las funciones a ellos delegadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 211 de la Constitución Política de Colombia, 12 de la Ley 80 de 1993, 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998, 120 de la Ley 2200 de 2022 y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995.
11. Que por medio del Decreto con fuerza de ordenanza Nro. 2024070003913 de 05/09/2024 se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, definiendo el artículo 246, el propósito del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – DAGRAN así: "Liderar la gestión del riesgo de desastres en el Departamento de Antioquia, en armonía con las políticas y planes nacionales establecidos, coordinando la implementación de procesos de conocimiento y reducción del riesgo, para contribuir al bienestar, la calidad de vida, la seguridad y el desarrollo sustentable".
12. Que mediante el Decreto Nro. 2025070000089 del 03/01/2025 se delegó en el numeral 7 del artículo segundo, "...la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos y convenios sin consideración a la cuantía en el (la) Jefe (a) de la Oficina Privada, con relación a la operación y prestación del servicio de transporte aéreo requerido por el Despacho del Gobernador y demás organismos, así como para la prestación del servicio del Programa Aéreo Social de Antioquia, no obstante la dirección, operación y supervisión de este programa corresponderá a el (la) Secretario (a) de Salud e Inclusión Social, de conformidad con la Ordenanza N° 036 de 2017".
13. Que no obstante lo anterior, el DAGRAN para apoyar de manera complementaria y subsidiaria tanto las emergencias que se presentan en los municipios, como dar cumplimiento a las acciones de gestión del riesgo y, teniendo en cuenta las dificultades y desafíos que tiene el territorio antioqueño, necesita contar con una delegación especial para contratar el servicio de transporte helicoportado que permita dar una atención oportuna y eficiente de emergencias y acciones de Gestión del Riesgo de Desastres en el Departamento de Antioquia.

Que, en mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. DELEGACIÓN CONTRACTUAL. Delegar la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales, así como la función para ordenar el gasto y expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar el (los) contrato (s) correspondiente (s), en el (la) Director (a) del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia – DAGRAN, con relación a la operación y prestación de servicio aéreo para la atención

"POR EL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN ESPECIAL EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

oportuna de emergencias y acciones de Gestión del Riesgo de Desastres en el Departamento de Antioquia, de conformidad con el Decreto con fuerza de ordenanza Nro. 2024070003913 de 05/09/2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. INTEGRACIÓN. Se entienden incorporadas al presente acto las disposiciones contenidas en el Decreto Nro. 2025070000089 de 03/01/2025, y aquellas que lo adicionen y/o modifiquen.

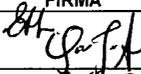
ARTÍCULO TERCERO. RECURSOS. Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Estefanía Sierra – Abogada Contratista DAGRAN Laura Aristizábal – Abogada Contratista DAGRAN		14-3-25
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez - Director Contractual		14-3-25
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez - Subsecretario Jurídico		14-03-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 2025070001113

Fecha: 19/03/2025

Tipo:
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por medio del cual se deroga el Decreto 2022070003471 del 16 de mayo de 2022, se crea el Comité de Espacios del departamento de Antioquia y se definen sus funciones y operación"

EI GOBERNADOR DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, son atribuciones del Gobernador, entre otras, dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y asegurar el cumplimiento de las funciones a su cargo.

Que mediante el Decreto 2022070003471 del 16 de mayo de 2022, se creó el Comité de Espacios en el Centro Administrativo Departamental, como instancia encargada de revisar y rediseñar y distribuir los espacios de trabajo del Centro Administrativo Departamental en forma técnica, racional y concertada.

Que el decreto ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, le corresponde a la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos por medio de la Dirección de Servicios Generales, coordinar y controlar los procesos para la prestación de los servicios generales y de mantenimiento del centro Administrativo Departamental y sus diferentes sedes externas, así como elaborar y ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con el mantenimiento y administración del Centro Administrativo Departamental

Que en el departamento de Antioquia se requiere implementar un comité, encargado de analizar y definir lo concerniente a las solicitudes que se presenten para asignar espacios o realizar modificaciones en las áreas de trabajo de la entidad.

Que en virtud de lo anterior y en atención a los cambios en la estructura administrativa, las inclusiones y modificaciones que se deben efectuar al mencionado comité para garantizar su adecuado funcionamiento, se hace necesario derogar el Decreto 2022070003471 del 16 de mayo de 2022.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Comité de Espacios. El Comité de Espacios del departamento de Antioquia, es la instancia responsable de la revisión y aprobación de solicitudes de rediseño, modificación, distribución y/o asignación de espacios físicos al interior del Centro Administrativo Departamental, conforme con los requerimientos para el normal funcionamiento de los organismos y dependencias de la entidad y los requisitos técnicos y normativos aplicables.

PARÁGRAFO: Las decisiones que se adopten en las sesiones que celebre el Comité de Espacios quedarán consignadas mediante acta, la cual será suscrita por el Presidente y la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO SEGUNDO. Conformación. El Comité de Espacios del departamento de Antioquia estará conformado por:

- El Secretario de Talento Humano y Desarrollo Organizacional o su delegado, quien lo presidirá
- El Secretario de Infraestructura Física o su delegado, con voz y voto.
- El Secretario de Tecnologías de Información y las Comunicaciones o su delegado, con voz y voto.
- El Subsecretario de Servicios Administrativos o su delegado, con voz y voto.
- El Director de Servicios Generales, con voz y voto.
- El Gerente de Auditoría Interna como invitado o su delegado, con voz, pero sin voto.
- Profesional Especializado de Seguridad y Salud en el Trabajo, con voz, pero sin voto.

Hace parte del Comité como asistente obligatorio:

- El jefe del organismo interesado en el rediseño, modificación, distribución y/o asignación de espacios físicos, o su delegado.

Hace parte del Comité como invitado permanente:

La Dirección de Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, quien se encargará de garantizar que las intervenciones cumplan los procedimientos relacionados con la gestión de las acciones de cambio y cultura organizacional, con el fin de mejorar la capacidad de adaptación de la entidad para el logro de los objetivos institucionales.

PARÁGRAFO 1: En caso de considerarlo necesario los integrantes del Comité de Espacios podrán invitar a sus sesiones, por medio del Secretario Técnico, a profesionales universitarios y técnicos operativos como arquitectos, ingenieros civiles, delineantes y demás personas internas o externas a la entidad que se estimen convenientes para aportar su experiencia o conocimientos en el asunto objeto de estudio.

PARÁGRAFO 2: El comité contará con el apoyo de un grupo técnico el cual estará conformado por profesionales universitarios y técnicos operativos de la entidad, como arquitectos, ingenieros civiles, delineantes, entre otros. El grupo técnico se encargará de elaborar y evaluar las solicitudes planteadas por las dependencias y presentarlas al Comité para su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO: Funciones generales. Son funciones del Comité de Espacios del departamento de Antioquia:

1. Recibir y analizar las solicitudes de los diferentes organismos de la entidad relacionadas con el rediseño, modificación, distribución y/o asignación de espacios físicos al interior del Centro Administrativo Departamental.
2. Recomendar la realización de rediseños, modificaciones, distribución y/o asignación de espacios físicos, conforme a las solicitudes recibidas.
3. Visitar los sitios de trabajo cuando se estime pertinente.
4. Coordinar los equipos de trabajo que se conformen, los cuales serán encargados de analizar y proponer los diseños de las posibles modificaciones y/o adiciones que se presenten en las divisiones de la estructura física de las dependencias que lo demanden.
5. Coordinar los trámites necesarios para realizar las modificaciones, adiciones y/o mantenimientos que se requieran.
6. Realizar seguimiento al rediseño, modificación, distribución y/o asignación de espacios físicos en las instalaciones físicas de las dependencias que presentaron la necesidad y que fueron aprobados previamente.
7. Llevar a través del Secretario Técnico un archivo sistematizado de las actas de cada reunión, donde se indique la decisión adoptada frente a la solicitud efectuada.
8. Formular agendas de cambio para socializar las modificaciones espaciales planteadas, a los servidores públicos y las partes interesadas, y proporcionar información oficial a cerca de los cronogramas de intervención.
9. Dictar su propio reglamento.

ARTÍCULO CUARTO: Funciones específicas. Son funciones específicas de los siguientes organismos como integrantes del Comité de Espacios del departamento de Antioquia:

1. Subsecretaría de Servicios Administrativos: Coordinar con la Dirección de Servicios Generales las estrategias para la administración de los bienes muebles e inmuebles de la entidad.
2. Dirección de Servicios Generales: Ejercer la Secretaría Técnica del Comité y prestar el apoyo técnico requerido en el diseño de los espacios en el Centro Administrativo Departamental.
3. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos: Informar los lineamientos relacionados con Seguridad y Salud en el Trabajo, que se deben tener cuenta en el desarrollo de las intervenciones a realizar en los espacios físicos al interior del Centro Administrativo Departamental, conforme a las solicitudes presentadas. Estos lineamientos deberán anexarse a la aprobación de los diseños.
4. Secretaría de Infraestructura Física: Brindar apoyo técnico para los diseños de los espacios del Centro Administrativo Departamental que lo requieran.
5. Dirección de Tecnologías de Información y las Comunicaciones: Efectuar el acompañamiento en los temas referentes a las redes, equipos de computación y servir de apoyo técnico en la ejecución de las reformas.

ARTÍCULO QUINTO: Sesiones. El Comité de Espacios del departamento de Antioquia, se reunirá ordinariamente el segundo jueves de cada mes, siempre que haya puntos a tratar, y de manera extraordinaria en aquellos casos en que la necesidad lo amerite.

ARTÍCULO SEXTO: Quórum. Para que el Comité pueda sesionar se debe contar con la asistencia de cuatro (4) de sus integrantes con voz y voto, uno de ellos siempre será la Dirección de Servicios Generales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Secretaría Técnica. Serán funciones de la Secretaría Técnica del Comité de Espacios:

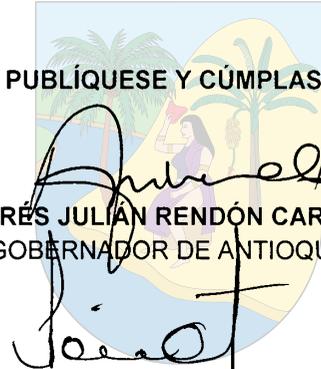
1. Recibir las solicitudes de rediseño, modificación, distribución y/o asignación de espacios físicos al interior del Centro Administrativo Departamental, presentadas por

- los organismos de la entidad, con la finalidad de verificar que se cumpla técnicamente con todos las exigencias físicas y espaciales.
2. Convocar y preparar la agenda de las reuniones del Comité de Espacios. La citación para la reunión se hará por medio de correo electrónico a los integrantes del comité.
 3. Recibir, analizar y remitir a los integrantes del comité de manera previa a las sesiones, las solicitudes con los anexos de los temas a tratar.
 4. Proyectar el acta de cada sesión que celebre el comité y enviarla por correo electrónico a sus integrantes para su aprobación.

ARTÍCULO OCTAVO: Prohibiciones. Los distintos organismos de la administración departamental no podrán efectuar modificaciones, ocupaciones o redistribuciones de espacios de trabajo, sin el previo análisis y aprobación del Comité de Espacios del departamento de Antioquia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto 2022070003471 del 16 de mayo de 2022 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Medellín,



PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]
ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

[Firma manuscrita]
MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 SECRETARIA GENERAL

[Firma manuscrita]
ROSA MARÍA ACEVEDO JARAMILLO
 SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
 República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Margarita María Yepes Cepeda - Profesional Universitario - Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos	<i>[Firma]</i>	14-3-25
Revisó	Jorge Alexander Palacio Martínez - Director de Servicios Generales	<i>[Firma]</i>	14-03-25
Revisó	Pedro Pablo Agudelo Echeverri - Subsecretario de Servicios Administrativos	<i>[Firma]</i>	14-3/25
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga- Director de Asesoría Legal y de Control - Secretaría General	<i>[Firma]</i>	14/03/25
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez - Subsecretario Jurídico - Secretaría General	<i>[Firma]</i>	14-03-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radiador: D 2025070001114

Fecha: 19/03/2025

Tipo:
DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA
DELEGACIÓN**

EI GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 9, 10, y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 98 de la Ley 30 de 1986, en todos los Departamentos y en el Distrito Capital de Bogotá, funcionará un Consejo Seccional de Estupefacientes.
2. Que mediante el Decreto 2021070002595 de 2021 modificado por el Decreto 2023070005285 de 2023 se crea el Consejo Seccional de Estupefacientes del Departamento de Antioquia.
3. Que el artículo 1 *Ibidem*, establece que El Consejo Seccional de Estupefacientes del Departamento de Antioquia estará integrado, entre otros, por el Gobernador o su delegado que lo presidirá.
4. Que por medio del Decreto 2024070005184 del 31 de diciembre de 2024, se incorpora el personal directivo en la planta global de empleados de la Administración Departamental. En su artículo 7 se establece la incorporación en la nueva planta global de empleados del nivel central a aquellos que prestan sus servicios en la Secretaría de Salud e Inclusión Social, adicionalmente, en el numeral 7.7 del mismo artículo, se dispone nombrar a la Doctora **ELIZABETH GÓMEZ GÓMEZ**, Directora de Aseguramiento y Prestación de Servicios.
5. Que ante las modificaciones en la planta global de cargos de la nueva estructura administrativa de la Gobernación de Antioquia y conforme lo dispone la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 y siguientes, se hace necesario delegar en la doctora **ELIZABETH GÓMEZ GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No 1.038.411.282 la representación del Gobernador en el Consejo Seccional de Estupefacientes del Departamento de Antioquia.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN"

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Delegar en la doctora **ELIZABETH GÓMEZ GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.038.411.282, Directora de Aseguramiento y Prestación de Servicios de la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia, la representación del Gobernador en el Consejo Seccional de Estupefacientes del Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO. La delegada presidirá el Consejo Seccional de Estupefacientes del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 2º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

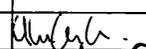
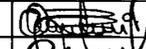
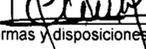


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Astrid Arroyo Genes. Directora del Conglomerado		18/03/25
Revisó:	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo. Director de Asesoría Legal y de Control		18/03/25
Aprobó:	César Augusto Pérez Rodríguez. Subsecretario Jurídico		18-03-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: D 2025070001115

Fecha: 19/03/2025



Tipo:
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA MESA DEPARTAMENTAL DE
JUVENTUD DE ANTIOQUIA”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 45 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018, y el artículo 119, numeral 12 de la Ley 2200 de 2022, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 45 establece: *“El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud”*
2. Que la Ley 1622 de 2013 “Ley Estatutaria de Ciudadanía Juvenil, tiene como objeto en su artículo 1 *“Establecer el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país”*.
3. Que la Ley 1622 de 2013 señala en el artículo 25 que el Subsistema Institucional de las Juventudes *“está conformado por el Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud y las instancias creadas en las entidades territoriales para la juventud”*.
4. Que la Ley 1622 de 2013 en el artículo 31 establece que *“las Entidades territoriales contarán con una estructura organizativa encargada de coordinar y articular las acciones de política que garanticen el goce efectivo de los derechos de la juventud, y que además esté articulada al sistema de juventud”*.
5. Que la Asamblea Departamental de Antioquia mediante la Ordenanza 27 de 2023, adoptó la Política Pública de Juventud para el Departamento de Antioquia.
6. Que la precitada Ordenanza 27 de 2023 definió en su artículo 10 la Mesa Departamental de Juventud como *“el conjunto de instituciones y organizaciones público privadas, de todos los órdenes territoriales, que aportaron al diseño de esta política pública y que*

Handwritten mark

Handwritten signature

7697

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA MESA DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

serán los encargados del proceso de implementación, seguimiento y evaluación de las acciones de política pública en pro de las juventudes del departamento".

7. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la ordenanza 27 de 2023, se hace necesaria la reglamentación de la Mesa Departamental de Juventud, como instancia de articulación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas para la prevención, protección, promoción y garantía de los derechos de los y las jóvenes de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Créese la Mesa Departamental de Juventud como un espacio de articulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas para la prevención, protección, promoción y garantía de los derechos de los y las jóvenes a nivel Departamental.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Mesa Departamental de Juventud estará conformada así:

- Un representante por cada uno de los organismos de la administración departamental que desarrollen programas con población juvenil.
- Un representante de cada una de las entidades del conglomerado público de la Gobernación de Antioquia que desarrollen programas y acciones con población juvenil.
- Dos representantes del Consejo Departamental de Juventud.
- Dos representantes de la Plataforma Departamental de juventud.
- Un representante de la Asamblea Departamental de Antioquia.
- Un representante de la Procuraduría Regional de Antioquia.
- Un representante de cada una de las entidades de educación superior adscritas a la Gobernación de Antioquia: Universidad de Antioquia, Politécnico Jaime Isaza Cadavid y Tecnológico de Antioquia.
- Dos representantes de las Cajas de Compensación Familiar con presencia en Antioquia.
- Dos representantes de las agremiaciones representantes de la empresa privada.
- Dos representantes de ONG nacionales e internacionales que trabajan con juventud.
- Dos representantes de organismos multilaterales que trabajan con jóvenes.
- Un representante del Área Metropolitana y de cada una de las Corporaciones Autónomas del Departamento que cuenten con programas y acciones con juventud.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA MESA DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

PARÁGRAFO ÚNICO: En la Mesa Departamental de Juventud podrán participar, de forma permanente o transitoria, aquellas entidades que por consideración de los miembros plenos deban ser invitados para impulsar un tema específico con relación al funcionamiento de la Mesa.

ARTÍCULO TERCERO: La Mesa Departamental de Juventud asumirá las siguientes funciones:

1. Formular, promover y evaluar la creación de políticas, planes y programas integrales para el desarrollo de los y las jóvenes, considerando en las mismas los lineamientos y áreas establecidas en la legislación nacional, departamental e internacional vigente;
2. Propender por la visibilización, información y fomento de la inclusión de las juventudes en cada uno de los sectores de la administración departamental;
3. Promover y fortalecer los mecanismos y procedimientos destinados al fomento y desarrollo de los derechos de los y las jóvenes;
4. Establecer mecanismos de seguimiento, evaluación y promoción de las políticas, planes, programas y proyectos relativos a los derechos de los y las jóvenes que se desarrollen a nivel departamental;
5. Coordinar acciones con organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales, departamentales e internacionales y con el sector privado para el cumplimiento de las políticas de la juventud;
6. Proponer mecanismos y estrategias que vinculen a las y los jóvenes en espacios, instancias y procesos de toma de decisiones de carácter sectorial y territorial;
7. Adelantar estudios e investigaciones con relación al mundo juvenil y sus líneas de intervención;
8. Actuar como instancia de consulta con relación a los asuntos, problemáticas y agendas de juventud en el departamento de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría Técnica de la Mesa Departamental de Juventud será ejercida por la Secretaría de la Juventud del departamento de Antioquia, la cual tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Llevar a cabo la convocatoria para los encuentros ordinarios y extraordinarios de la Mesa Departamental de Juventud.
2. Realizar la relatoría de los encuentros de la Mesa Departamental de Juventud y hacer seguimiento a los acuerdos que se generen en los mismos.
3. Hacer seguimiento a la implementación a los acuerdos, decisiones, recomendaciones y solicitudes de la Mesa en relación con la implementación y desarrollo de la Política Pública de Juventud y el Plan Estratégico de Juventud.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA MESA DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

4. Servir de puente entre los diferentes miembros de la instancia cuando sea necesario.
5. Las demás que se requieran para el adecuado funcionamiento de la mesa Departamental de Juventud.

ARTÍCULO QUINTO: La Mesa Departamental de Juventud se reunirá de manera ordinaria cada dos meses y, de manera extraordinario, a solicitud de la Secretaría de la Juventud o de la tercera parte de sus miembros. Los encuentros serán convocados por la Secretaría Técnica con la suficiente antelación que permita la planificación de acciones de cada secretaría de despacho y la incorporación de las agendas construidas conjuntamente con los diferentes participantes de la Mesa.

ARTÍCULO SEXTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

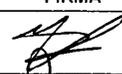
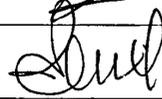
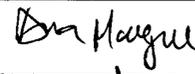
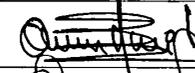
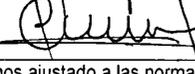
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General


KATHERINE ZAPATA ORREGO
 Secretaria de Juventud

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Venu Karidy Chamorro Caldera – Profesional Universitario – Secretaria de la Juventud		12/03/2025
Revisó	Julio César Orozco Ospina – Profesional especializado - Secretaria de la Juventud		12/03/2025
Aprobó	Ana María Gómez Cadavid - Directora de Transversalización - Secretaria de la Juventud		12/03/2025 W
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo - Director de Asesoría Legal y de Control-Secretaría General		12/03/25.
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez - Subsecretario Jurídico - Secretaria General		12-03-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070001116

Fecha: 19/03/2025

Tipo:
DECRETO

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

**POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS ARTÍCULOS 8, 9 Y 11 DE LA
ORDENANZA 50 DE 2024**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 305 numerales 1, 2 y 11 de la Constitución Política de Colombia, 119 numerales 1 y 12, de la Ley 2200 de 2022, y

CONSIDERANDO

1. Que son atribuciones del Gobernador, entre otras, hacer cumplir las ordenanzas de la asamblea departamental, reglamentar las mismas, dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y velar por la recaudación de las rentas departamentales.
2. Que a través de la Ordenanza 50 del 17 de diciembre de 2024, se impuso la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana en el Departamento de Antioquia.
3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ordenanza 41 de 2020, son rentas del Departamento de Antioquia y de sus entidades descentralizadas, según el caso, los ingresos que perciben por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, monopolios, explotaciones de bienes, regalías, participaciones, sanciones pecuniarias y en general, todos los ingresos que le correspondan para el cumplimiento de sus fines constitucionales y legales.
4. Que el artículo 6 de la Ordenanza 41 de 2020, modificado por el artículo 1 de la Ordenanza 20 de 2022, dispone:

"ARTÍCULO 6o. ADMINISTRACIÓN DE LOS TRIBUTOS. En el Departamento de Antioquia radican las potestades tributarias de administración, recaudo, control, fiscalización, liquidación, discusión, cobro, devoluciones y régimen sancionatorio de los impuestos, tasas y contribuciones de carácter departamental. Esta competencia es ejercida por la Secretaría de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Ingresos o del Director Operativo adscrito a la Subsecretaría de Ingresos, de acuerdo con las competencias funcionales y las asignadas en esta ordenanza".

5. Que en ejercicio de la función reglamentaria y con el propósito de facilitar la implementación y ejecución de la Ordenanza 50 de 2024, se procede reglamentar los artículos 8, 9 y 11, estableciendo las disposiciones necesarias para su aplicación y precisando los procedimientos para realizar la liquidación,

[Firma manuscrita]

"POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS ARTÍCULOS 8, 9 Y 11 DE LA ORDENANZA 50 DE 2024"

facturación y recaudo de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante TESCC, la transferencia de los recursos y la obligación de suministrar información por parte de los comercializadores, distribuidores y/o prestadores del servicio público domiciliario de energía eléctrica en la jurisdicción del Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el gobernador del Departamento de Antioquia

DECRETA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. OBJETO. El presente decreto tiene por objeto reglamentar los artículos 8, 9 y 11 de la Ordenanza 50 de 2024, relacionados con la liquidación, facturación y recaudo de la Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante TESCC, la transferencia de recursos y la obligación de suministrar información por parte de los comercializadores, distribuidores y/o prestadores del servicio público domiciliario de energía eléctrica en la jurisdicción del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 2º. DEFINICIONES. Para efectos del presente decreto se establecen las siguientes definiciones:

- **SUSCRIPTOR:** De conformidad con el artículo 14.31 de la Ley 142 de 1993, se entiende por suscriptor, la persona natural o jurídica con la cual se ha celebrado un contrato de condiciones uniformes de servicios públicos.
- **CONSUMO:** Cantidad de energía utilizada por el suscriptor, medida por la comercializadora, distribuidora o prestadora del servicio público de energía eléctrica, para el periodo a facturar expresado en kilovatios hora (kW-h), la cual representa la base gravable del tributo.
- **UVT:** Unidad de Valor Tributario vigente al momento del consumo, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia.
- **LIQUIDACIÓN:** Es el valor a cargo del contribuyente, como resultado de la aplicación de las variables que contiene la TESCC.
- **FACTURACIÓN:** Es el sistema de determinación oficial de la TESCC.
- **FACTURA:** Es el acto administrativo de determinación oficial de la TESCC, que presta mérito ejecutivo.
- **FACTURACIÓN CONJUNTA:** Procedimiento mediante el cual, el departamento de Antioquia – subsecretaría de ingresos, entrega la liquidación del valor de la TESCC a los comercializadores, distribuidores y/o prestadores del servicio público domiciliario de energía eléctrica, a fin de que sea totalizada de forma separada en

"POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS ARTÍCULOS 8, 9 Y 11 DE LA ORDENANZA 50 DE 2024"

la factura o en documento independiente y posteriormente distribuida entre los usuarios.

- RECAUDO: Consiste en la actividad de percibir el valor correspondiente a la TESCC de los sujetos pasivos que determine el Departamento, haciendo uso de la infraestructura de la empresa de servicio público domiciliario de energía eléctrica para su posterior transferencia al Departamento.

CAPÍTULO II LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y RECAUDO

ARTÍCULO 3º. LIQUIDACIÓN. La secretaría de hacienda – subsecretaría de ingresos o quien haga sus veces, liquidará la TESCC de forma mensual de acuerdo con la información oficial suministrada por las comercializadoras, distribuidoras y/o prestadoras del servicio público de energía eléctrica, dentro de los términos establecidos.

Cuando en comunicación posterior a la liquidación y/o facturación inicial las comercializadoras, distribuidoras y/o prestadoras del servicio público de energía eléctrica, informen alguna variación que supere el consumo utilizado para liquidación y/o facturación inicial, la subsecretaría de ingresos, en uso de las potestades tributarias, procederá a liquidar y/o facturar la diferencia.

ARTÍCULO 4º. VARIABLES PARA LA LIQUIDACIÓN. La liquidación de la TESCC, se realizará teniendo en cuenta las siguientes variables:

(i) El consumo de energía, en kilovatios-hora, que la empresa comercializadora, distribuidora y/o prestadora del servicio público de energía eléctrica informe, se tomará como base gravable para la liquidación. Dicho consumo en kilovatios-hora, será el elemento multiplicador que defina la Tasa con base en la estructura tarifaria establecida en la Ordenanza 50 de 2024.

(ii) La estratificación socioeconómica y la actividad productiva o de servicios para la TESCC será la reportada en la base de datos de usuarios por las comercializadoras, distribuidoras y/o prestadoras del servicio público de energía eléctrica.

(iii) La tarifa será la establecida en el artículo 6 de la Ordenanza No. 50 de 2024.

(iv) La UVT será la definida por la DIAN, a través de resolución debidamente publicada.

De acuerdo con lo anterior, la subsecretaría de ingresos realizará la liquidación con base en el consumo en kilovatios-hora, según la siguiente fórmula:

$$\text{TESCC} = Cs * (T.UVT * UVTx)$$

Donde:

43
Jesús

"POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS ARTÍCULOS 8, 9 Y 11 DE LA ORDENANZA 50 DE 2024"

TESCC = Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana.
 Cs = Consumo de energía del suscriptor en kWh
 T.UVT= Tarifa por estratificación o uso determinado en UVT.
 UVTx= Valor de la Unidad de Valor Tributario determinado por la DIAN, usada para la liquidación y/o facturación.

SECTOR	TARIFA EN UVT
Residencial (Estrato 4,5 y 6)	0,0017
Industrial	0,0013
Comercial	0,0015
Oficial	0,0012

PARAGRAFO. La UVT (Unidad de Valor Tributario) usada para el cálculo de la TESCC, será la vigente al momento del consumo.

Cuando de acuerdo con la información de las comercializadoras, distribuidoras y/o prestadoras del servicio de energía eléctrica, el consumo se dé en vigencia de varias UVT, el cálculo para la liquidación se hará por el promedio ponderado del consumo informado para el periodo a liquidar, con su respectiva UVT.

ARTÍCULO 5°. INFORMACIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN. Las comercializadoras, distribuidoras y/o prestadoras del servicio público de energía eléctrica, suministrarán a la subsecretaría de ingresos o quien haga sus veces, la información del consumo de energía eléctrica de los suscriptores, dentro de los primeros veinte (20) días calendario de cada mes, según el anexo técnico definido para el efecto por la subsecretaría de ingresos.

La información suministrada por las comercializadoras, distribuidoras y/o prestadoras del servicio público de energía eléctrica, podrá utilizarse como fuente para el Registro Tributario del departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 6°. FACTURACIÓN. El valor liquidado de forma mensual por concepto de la TESCC, se facturará trimestralmente por parte de la subsecretaría de ingresos o quien haga sus veces y contendrá:

- Identificación del sujeto pasivo.
- Inmueble en el que se presta el servicio, identificado de acuerdo con las condiciones que establezcan las comercializadoras, distribuidoras y/o prestadoras del servicio público domiciliario de energía eléctrica.
- La información de los consumos en kilovatios-hora suministrada por las comercializadoras, distribuidoras y/o prestadoras del servicio público de energía eléctrica, según sus ciclos de consumo y la fecha establecida por la subsecretaría de ingresos o quien haga sus veces.
- La tarifa aplicada por estratificación o uso, según la Ordenanza 50 de 2024.

"POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS ARTÍCULOS 8, 9 Y 11 DE LA ORDENANZA 50 DE 2024"

- El valor de la UVT, utilizada para la liquidación.
- El valor para cada periodo liquidado y facturado.
- Total a pagar.
- Fecha límite de pago.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos legales, la factura expedida prestará merito ejecutivo.

ARTÍCULO 7°. CORRECCIÓN DE ERRORES E INCONSISTENCIAS EN LA LIQUIDACIÓN Y FACTURACIÓN. Cuando se detecten inconsistencias en la liquidación relacionadas con la información necesaria para la adecuada determinación de la Tasa, tales como, número o tipo de identificación, nombres, año y/o mes del período gravable; se podrán corregir de oficio o a solicitud de parte, para que prevalezca la verdad real sobre la formal generada por error, siempre y cuando la inconsistencia no afecte el valor a pagar.

Las correcciones se podrán realizar en cualquier tiempo, informando al interesado, a través de la publicación en la página web de la entidad.

La solicitud para la corrección de errores e inconsistencias en las liquidaciones, podrá hacerse a través de los siguientes canales:

1. Presencial: En la Calle 42 B # 52 - 106, Centro Administrativo Departamental José María Córdova, La Alpujarra.

Horario de atención: lunes a jueves de 7:30 a. m. a 12:00 m. y de 1:30 p. m. a 5:15 p. m. y los viernes de 7:30 a. m. a 12:00 m. y de 1:30 p. m. a 4:00 p. m. y/o en el horario de atención de la entidad.

2. Virtual: Correo electrónico: gestiondocumental@antioquia.gov.co

La solicitud para la corrección de errores e inconsistencias en las liquidaciones serán resueltas dentro los diez (10) días hábiles siguientes a su interposición.

ARTÍCULO 8°. PUBLICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN. La publicación de la liquidación de la TESCC, se realizará en la página web de la entidad (<https://antioquia.gov.co/>), el último día hábil de cada mes.

Dicha liquidación podrá ser consultada en la página web de la entidad, utilizando como criterio de búsqueda el número de contrato o suscripción.

ARTÍCULO 9°. PUBLICACIÓN DE LA FACTURA. La publicación de las facturas de la TESCC, se realizará trimestralmente en la página web de la Entidad (<https://antioquia.gov.co/>), donde se deben incluir mecanismos de búsqueda por número de contrato o suscripción.

La facturación se efectuará en los meses de:



"POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS ARTÍCULOS 8, 9 Y 11 DE LA ORDENANZA 50 DE 2024"

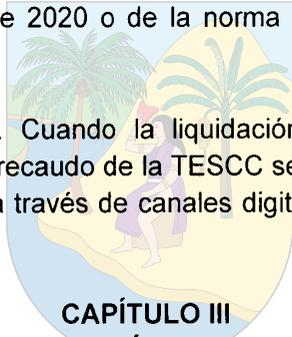
2025	MAYO, AGOSTO, NOVIEMBRE
2026	FEBRERO, MAYO, AGOSTO, NOVIEMBRE
2027	FEBRERO, MAYO, AGOSTO, NOVIEMBRE
2028	FEBRERO

PARAGRAFO: El envío que se haga de la factura a la dirección del contribuyente, surte efectos de divulgación adicional, sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada, a través de la publicación de la que trata el presente artículo.

ARTÍCULO 10°. FORMAS DE PAGO. Cuando la facturación la realice la subsecretaría de ingresos, los contribuyentes deberán realizar el pago a más tardar en la fecha límite de pago contenida en la factura, a través de los canales digitales o físicos dispuestos exclusivamente por el Departamento de Antioquia para su pago.

PARÁGRAFO. Cuando la TESCC no se pague dentro de los plazos establecidos en la factura, se causarán intereses moratorios en la forma prevista en los artículos 364 y 366 de la Ordenanza 41 de 2020 o de la norma que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO 11°. RECAUDO. Cuando la liquidación y facturación la realice la subsecretaría de ingresos, el recaudo de la TESCC se realizará directamente por el Departamento de Antioquia, a través de canales digitales y físicos dispuestos para tal fin.



**CAPÍTULO III
FACTURACIÓN CONJUNTA**

ARTÍCULO 12°. CONVENIOS. La secretaría de hacienda podrá suscribir contratos o convenios con las comercializadoras, distribuidoras y/o prestadoras del servicio público de energía eléctrica en el Departamento de Antioquia para la facturación conjunta y el recaudo de la TESCC.

ARTÍCULO 13°. FACTURACIÓN CONJUNTA. Cuando la facturación y recaudo se haga a través de contrato o convenio con las comercializadoras, distribuidoras y/o prestadoras del servicio público de energía eléctrica, previa liquidación realizada por la subsecretaría de ingresos o quien haga sus veces, no se publicará en el sitio web de la Gobernación de Antioquia, ni la liquidación, ni la facturación.

El valor liquidado de forma mensual, se facturará simultáneamente con el servicio de energía eléctrica conforme al marco jurídico vigente.

En caso de discrepancias con la facturación conjunta, la reclamación deberá presentarse ante las comercializadoras, distribuidoras y/o prestadoras del servicio público de energía eléctrica, a través de los canales establecidos por estas.

Handwritten signature

"POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS ARTÍCULOS 8, 9 Y 11 DE LA ORDENANZA 50 DE 2024"

Cuando las comercializadoras, distribuidoras y/o prestadoras del servicio público, no incluyan la TESCC dentro de su factura o en documento equivalente, el suscriptor no se exime del pago del tributo.

ARTÍCULO 14°. FORMAS DE PAGO EN FACTURACIÓN CONJUNTA. Los contribuyentes deberán realizar el pago de la TESCC cuando sea facturada por las comercializadoras, distribuidoras y/o prestadoras del servicio público de energía eléctrica, por los canales que estas dispongan para dicho recaudo y en el plazo definido en la factura.

PARÁGRAFO. Cuando la TESCC no se pague dentro de los plazos establecidos en la factura definidos por las comercializadoras, distribuidoras y/o prestadoras del servicio público de energía eléctrica, se causarán intereses moratorios en la forma prevista en los artículos 364 y 366 de la Ordenanza 41 de 2020 o de la norma que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO 15°. RETIRO DEL CONCEPTO DE TESCC DE LA FACTURACIÓN CONJUNTA. Los usuarios podrán solicitar en cualquier momento, por escrito y a través de los canales definidos por el comercializador, distribuidor y/o prestador del servicio, el retiro del cobro de la TESCC en o con la factura del servicio público de energía eléctrica.

La comercializadora, distribuidora y/o prestadora del servicio público de energía eléctrica, deberá presentar informe mensual, según requerimiento técnico de la subsecretaría de ingresos o quien haga sus veces, de los suscriptores que solicitaron el retiro del concepto de TESCC en la factura conjunta, con su respectiva solicitud, debiendo proceder la subsecretaría de ingresos a expedir la facturación respectiva a dicho contribuyente.

CAPÍTULO IV

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 16°. INFORMACIÓN DE CARTERA. Las comercializadoras, distribuidoras y/o prestadoras del servicio público de energía eléctrica, informarán a la subsecretaría de ingresos o quien haga sus veces, los contribuyentes que no hayan realizado el pago de la TESCC, según las condiciones técnicas establecidas en el contrato o convenio.

ARTÍCULO 17°. CONSUMOS NO FACTURADOS DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Los consumos del servicio de energía eléctrica no facturados y que son el resultado de estudios técnicos que adelanten las comercializadoras, distribuidoras y/o prestadoras del servicio público en los programas de reducción de pérdidas de energía no técnicas, y los servicios provisionales que se autorizan en sus áreas de cobertura y que se facturan a través de recibos de caja y/o resoluciones, serán informados por estos, a fin de proceder por conducto de la subsecretaría de ingresos

[Firma manuscrita]
Días

"POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS ARTÍCULOS 8, 9 Y 11 DE LA ORDENANZA 50 DE 2024"

a realizar la liquidación del valor de la TESCC y a la emisión de la correspondiente factura.

ARTÍCULO 18°. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. Contra la factura de la TESCC expedida por la subsecretaría de ingresos o quien haga sus veces, procede el recurso de reconsideración, que deberá interponerse en los términos y condiciones establecidos en el Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia.

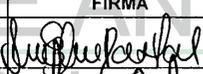
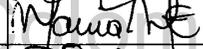
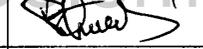
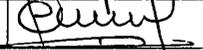
ARTÍCULO 19°. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDON CARDONA
 Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretario General


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNANDEZ
 Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Silvia Elena Ramírez Molina – Profesional Especializada – Secretaria de Hacienda		13-03-2025
Revisó	María Alejandra Escobar Mejía – Directora de Fiscalización y Control – Secretaria de Hacienda		13-03-2025
Revisó	Helena Patricia Uribe Roldán – Profesional Especializada – Secretaria General		13-03-2025
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo – Director de Asesoría Legal y Control – Secretaria General		12/03/25
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez – Subsecretario Jurídico		12-03-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2025070001117

Fecha: 20/03/2025

Tipo:
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por medio del cual se realiza un encargo en funciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 909 de 2004, en sus incisos 4 y 5 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa:

"Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva".

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las funciones propias del cargo que viene desempeñando, al señor **CÉSAR AUGUSTO HERNANDEZ CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía **98.635.645**, titular del cargo de **SUBDIRECTOR CIENTÍFICO**, Código **072**, Grado **01**, Nivel **Directivo**, en la ESE Hospital Carisma, en la plaza de empleo **GERENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, Código **085**, Grado **02**, de la **E.S.E HOSPITAL CARISMA**, a partir de su posesión y por el término de tres (3) meses, o hasta que se nombre y posesione al titular del cargo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en funciones, sin separarse de las funciones propias del cargo que viene desempeñando, al señor **CÉSAR AUGUSTO HERNÁNDEZ CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía **98.635.645**, titular del cargo de **SUBDIRECTOR CIENTÍFICO**, Código **072**, Grado **01**, Nivel **Directivo**, en la ESE Hospital Carisma, en la plaza de empleo **GERENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, Código **085**, Grado **02**, de la **E.S.E HOSPITAL CARISMA** a partir de su posesión y por el término de tres (3) meses, o hasta que se nombre y posesione al titular del cargo, si esto ocurre antes.

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar del presente acto administrativo a la Oficina de Personal o quien haga sus veces en la E.S.E Hospital CARISMA para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Decreto de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Elaboró:  Isabel Cristina Mejía Florez Profesional Especializado	Revisó: Alejandra Figueroa Escudero  Directora de Personal
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma	

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2025070001118

Fecha: 20/03/2025



Tipo:

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION



DECRETO N°

Por la cual se modifica y se da continuidad a la situación laboral de un Docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Decreto 648 de 2017, ARTÍCULO 2.2.5.1.11 Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: 1. Se ha cometido error en la persona. 2. Aún no se ha comunicado la designación. 3. Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaiga en empleos inexistentes. 4. Se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos.

Mediante Decreto N° 2025070000525 del 12 de febrero de 2025, en su artículo primero, numeral once se nombró en provisionalidad vacante temporal al señor **FRANCISCO JOSÉ PEREA QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1076384385**, INGENIERO INDUSTRIAL, como Docente de Aula en el área de Matemáticas, en la I. E. ATANASIO GIRARDOT, sede COLEGIO MUNICIPAL ATANASIO GIRARDOT - SEDE PRINCIPAL, del municipio de GIRARDOTA, plaza N° 18870, hasta o mientras durará la licencia no remunerada de la señora **OLGA CLAUDIA HERRERA ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32323297**, otorgada mediante Resolución N° 2024060429671 del 10 de diciembre de 2024.

Por Resolución N° 2025060005041 del 14 de febrero de 2025, por el cual se acepta la renuncia al cargo de la señora **OLGA CLAUDIA HERRERA ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32323297**, quien venía ocupando el cargo en Propiedad, como Docente de Aula en el área de Matemáticas, en la I. E. ATANASIO GIRARDOT, sede COLEGIO MUNICIPAL ATANASIO GIRARDOT - SEDE PRINCIPAL, del municipio de GIRARDOTA, plaza N° 18870.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

En razón a la renuncia de la señora OLGA CLAUDIA HERRERA ZAPATA, y en aras de garantizar la debida prestación del servicio educativo, se hace necesario modificar y dar continuidad el nombramiento de provisionalidad vacante temporal a provisionalidad en vacante definitiva del señor **FRANCISCO JOSÉ PEREA QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1076384385**, INGENIERO INDUSTRIAL, como Docente de Aula en el área de Matemáticas, en la I. E. ATANASIO GIRARDOT, sede COLEGIO MUNICIPAL ATANASIO GIRARDOT - SEDE PRINCIPAL, del municipio de GIRARDOTA, plaza N° 18870.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar y dar continuidad el nombramiento de provisionalidad vacante temporal a provisionalidad en **vacante definitiva** del señor **FRANCISCO JOSÉ PEREA QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1076384385**, INGENIERO INDUSTRIAL, como Docente de Aula en el área de Matemáticas, en la I. E. ATANASIO GIRARDOT, sede COLEGIO MUNICIPAL ATANASIO GIRARDOT - SEDE PRINCIPAL, del municipio de GIRARDOTA, plaza N° 18870, en reemplazo de OLGA CLAUDIA HERRERA ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía N° 32323297, quien renunció mediante Resolución N° 2025060005041 del 14 de febrero de 2025 ; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **FRANCISCO JOSÉ PEREA QUINTERO**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista		13.03.2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		17/03/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		17/03/25
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		17-03-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		17-3-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2025070001119

Fecha: 20/03/2025



Tipo:
DECRETO

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN



DECRETO N°

Por el cual se deja sin efectos parcialmente y se modifica parcialmente el Decreto N° 2025070000450 del 03 de febrero de 2025

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Decreto 648 de 2017, ARTÍCULO 2.2.5.1.11 Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: 1. Se ha cometido error en la persona. 2. Aún no se ha comunicado la designación. 3. Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaiga en empleos inexistentes. 4. Se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos.

Mediante Decreto N° 2025070000450 del 06 de febrero de 2025, en el artículo segundo, numeral diez, se dio por terminado el nombramiento provisional a la docente que a continuación se relaciona:

N°	CÉDULA	NOMBRE	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA
10	1037502347	SJAREZ CALDERÓN LEIDY KATHERINE	MACEO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA FLORESTA	I. E. R. LA FLORESTA	PRIMARIA	3315

En el mismo acto administrativo anteriormente señalado, en su artículo cuatro, numeral cuarenta y tres, se nombró en periodo de prueba a la docente que a continuación se relaciona:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
43	1045113034	DANIELA LOPERA ÁLZATE	NORMALISTA SUPERIOR	MACEO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA FLORESTA	I. E. R. LA FLORESTA	PRIMARIA	3315	SUAREZ CALDERON LEIDY KATHERINE 1037502347 A QUIEN SE LE TERMINA EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

Ahora bien, en atención a que se cometió un error al terminar la vinculación de la señora **SUAREZ CALDERÓN LEIDY KATHERINE**, toda vez que la docente en referencia ya viene vinculada en Propiedad en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, y en concordancia a su actualización en el escalafón mediante Decreto N° 2024070005115 del 27 de diciembre de 2024, y que por Decreto N° 2025070000191 del 20 de enero de 2025, se le da por terminada la vacancia temporal concedida para desempeñarse en periodo de prueba dentro de la Entidad Territorial de Antioquia, en la que a su vez se precisa que su cargo fue declarado en vacante definitiva en la I. E. R. LA FLORESTA sede I. E. R. LA FLORESTA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de MACEO, plaza N° 3315, en el Nivel de Básica Primaria.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, es procedente dejar sin efectos parcialmente en su numeral diez del artículo dos del Decreto N° 2025070000450 del 06 de febrero de 2025, la terminación de la señora SUAREZ CALDERÓN LEIDY KATHERINE identificada con cédula de ciudadanía N° 1037502347, y en consecuencia modificar en su numeral cuarenta y tres del artículo cuatro del Decreto N° 2025070000450 del 06 de febrero de 2025, el nombramiento que a continuación se relaciona:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
43	1045113034	DANIELA LOPERA ÁLZATE	NORMALISTA SUPERIOR	MACEO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA FLORESTA	I. E. R. LA FLORESTA	PRIMARIA	3315	SUAREZ CALDERON LEIDY KATHERINE 1037502347 <u>A LE DECLARÓ EL CARGO EN VACANTE DEFINITIVA</u>

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efectos, en su numeral diez del artículo dos del Decreto N° 2025070000450 del 06 de febrero de 2025, la terminación de la provisionalidad del docente descrito a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA
10	1037502347	SUAREZ CALDERÓN LEIDY KATHERINE	MACEO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA FLORESTA	I. E. R. LA FLORESTA	PRIMARIA	3315

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar en su numeral cuarenta y tres del artículo cuatro del Decreto N° 2025070000450 del 06 de febrero de 2025, como se describe a continuación:

ARTÍCULO 4°: Nombrar en Periodo de Prueba - ZONA RURAL, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a las personas que a continuación se relacionan, quienes se desempeñarán en los municipios, establecimientos educativos y áreas que se señalan, de acuerdo con la elección de las plazas en la Audiencia Pública celebrada el día 24 de enero de 2025:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
43	1045113034	DANIELA LOPERA ÁLZATE	NORMALISTA SUPERIOR	MACEO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA FLORESTA	I. E. R. LA FLORESTA	PRIMARIA	3315	SUAREZ CALDERON LEIDY KATHERINE 1037502347 A LE DECLARÓ EL CARGO EN VACANTE DEFINITIVA



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

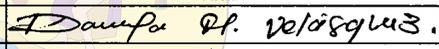
ARTÍCULO CUARTO: Las disposiciones del Decreto N° 2025070000450 del 06 de febrero de 2025, que no fueron objeto de modificaciones conservan su vigencia.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista		06-03-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		17/03/2025.
Revisó:	María Lilibiana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		17/03/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		17-03-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		17-3-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2025070001120

Fecha: 20/03/2025

Tipo:
DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO N°

Por el cual se modifica parcialmente el Decreto N° 2025070000451 del 06 de febrero de 2025 y se termina un nombramiento provisional en la Planta de Cargos de Docentes del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Decreto 648 de 2017, ARTÍCULO 2.2.5.1.11 Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: 1. Se ha cometido error en la persona. 2. Aún no se ha comunicado la designación. 3. Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaiga en empleos inexistentes. 4. Se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos.

Mediante el Acuerdo Nro. CNSC – 20212000021086 del 29 de octubre de 2021, modificado por el Acuerdo Nro. 146 del 28 de marzo de 2022 y el Acuerdo Nro. 224 del 05 de mayo de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer de manera definitiva las vacantes de los empleos de Directivos Docentes y Docentes oficiales pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria en Zonas No Rurales y



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Zona Rurales de la entidad territorial certificada en educación del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, que se identificará como “ Proceso de Selección No. 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes”.

De acuerdo con el Decreto Nacional 1075 de 2015, modificado por el Decreto 2105 de 2017, artículo **2.4.6.3.12. Terminación del nombramiento provisional.** 1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto. **“ARTÍCULO 2.4.6.3.9. Prioridad en la provisión de vacantes definitivas.** Cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad: ... 5. Nombramiento en periodo de prueba, de acuerdo con el orden de mérito del listado territorial de elegibles vigente para el cargo y para la respectiva entidad territorial certificada en educación.”

Mediante el Decreto N° 2025070000451 del 06 de febrero de 2025, en el artículo dos, numeral doce, se nombró en periodo de prueba al docente descrito a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
12	1039704291	GERALDINE CAROLINA RICO LOZANO	NORMALISTA SUPERIOR	PUERTO BERRIO	C. E. R. LA CARLOTA	C. E. R. LA MESETA	PRIMARIA	3347	VÁSQUEZ SANDOVAL GENITH 39271913 QUIEN PASA A OTRO MUNICIPIO

En atención a que el cargo para el cual fue nombrada la señora RICO LOZANO se encuentra ocupado por la señora **VÁSQUEZ SANDOVAL GENITH**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39271913**, vinculado en provisionalidad vacante definitiva, se hace necesario modificar parcialmente en su numeral doce, artículo dos del Decreto N° 2025070000451 del 06 de febrero de 2025, como se describe a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
12	1039704291	GERALDINE CAROLINA RICO LOZANO	NORMALISTA SUPERIOR	PUERTO BERRIO	C. E. R. LA CARLOTA	C. E. R. LA MESETA	PRIMARIA	3347	VÁSQUEZ SANDOVAL GENITH 39271913 A QUIEN SE LE TERMINA EL NOMBRAMIENTO

De acuerdo a lo anterior, se hace necesario terminar el nombramiento en provisionalidad vacante definitiva de la señora **VÁSQUEZ SANDOVAL GENITH**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39271913**, quien viene laborando como Docente de Aula, en el Nivel Básica Primaria, en el C. E. R. LA CARLOTA sede C. E. R. LA MESETA, del municipio de PUERTO BERRIO, plaza N° 3347.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente en su numeral doce, artículo dos del Decreto N° 2025070000451 del 06 de febrero de 2025, como se describe a continuación:

ARTÍCULO 2°: Nombrar en Periodo de Prueba - ZONA RURAL, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a las personas que a continuación se relacionan, quienes no asistieron a la Audiencia Pública celebrada el día 24 de enero de 2025, por lo cual se procedió a asignar las plazas en la que desempeñarán sus funciones en el municipio y establecimiento educativo que se señala:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
12	1039704291	GERALDINE CAROLINA RICO LOZANO	NORMALISTA SUPERIOR	PUERTO BERRIO	C. E. R. LA CARLOTA	C. E. R. LA MESETA	PRIMARIA	3347	VÁSQUEZ SANDOVAL GENITH 39271913 A QUIEN SE LE TERMINA EL NOMBRAMIENTO

ARTÍCULO SEGUNDO: Terminar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones el nombramiento provisional en vacante definitiva de la señora **VÁSQUEZ SANDOVAL GENITH**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39271913**, quien viene laborando como Docente de Aula, en el Nivel Básica Primaria, en el C. E. R. LA CARLOTA sede C. E. R. LA MESETA, del municipio de PUERTO BERRIO, plaza N° 3347; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a los interesados, el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Las disposiciones del Decreto N° 2025070000451 del 06 de febrero de 2025, que no fueron objeto de modificaciones conservan su vigencia.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista		06-03-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		14/03/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		14/03/2025.
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		17-03-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		17-3-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070001121

Fecha: 20/03/2025

Tipo:
DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO N°

Por la cual se termina una vacancia temporal, se declara una vacante definitiva y se da continuidad a la situación laboral de un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 1 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.1.1.22., establece las garantías para los educadores con derechos de carrera durante un nuevo periodo de prueba, "6. En caso de continuar en el nuevo cargo, la secretaria de educación de la respectiva entidad territorial certificada, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de que trata el inciso anterior, deberá oficiar a la secretaria de educación de la entidad territorial de origen del educador para que decrete la vacancia definitiva del cargo que se encontraba en vacancia temporal, con el fin de que pueda ser provisto de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto. En caso de que se trate de la misma entidad territorial, la vacancia definitiva del cargo será decretada de oficio."

Mediante Decreto N° 2024070000429 del 22 de enero de 2024, se concedió vacancia temporal al cargo que venía ocupado el señor **DEIMER VERGEL RANGEL**, identificado con Cédula N° **1065651374**, hasta que la Secretaría de Educación del Departamento del Cesar le evaluara el periodo de prueba como Docente de Aula en el área de Matemáticas, en la I.E. COLEGIO INTEGRADO MONTELIBANO, del municipio de El Copey - Cesar; tiempo durante el cual quedaría en vacancia temporal la plaza que ocupaba en Propiedad como Docente de Aula en el área de Matemáticas, en la I. E. R. LA PÉREZ, sede I. E. R. EL CEDRAL, del municipio de ITUANGO, plaza N° 6398.

Debido a que el señor **DEIMER VERGEL RANGEL**, ha superado el Periodo de Prueba, y fue actualizado en el Escalafón Docente según consta por medio de Resolución N° 001266 del 04 de febrero de 2025, emitida por la Secretaría de Educación Departamental del Cesar, por lo que se hace necesario dar por terminada la vacancia temporal concedida a el señor **VERGEL RANGEL**, y en consecuencia declarar en vacante definitiva la plaza en propiedad que venía ocupando en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia.

Como consecuencia a lo anterior y en aras de garantizar la debida prestación del servicio educativo, se hace necesario modificar y dar continuidad el nombramiento de provisionalidad vacante temporal a



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

provisionalidad en vacante definitiva de la señora **LUZ ADIELA ZULETA ZULETA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21812303**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS, como Docente de Aula en el área de Matemáticas, en la I. E. R. LA PÉREZ, sede I. E. R. EL CEDRAL, del municipio de ITUANGO, plaza N° 6398.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminada la vacancia temporal, concedida mediante Decreto 2024070000429 del 22 de enero de 2024, al señor **DEIMER VERGEL RANGEL**, identificado con Cédula N° **1065651374**, quien por Resolución N° 001266 del 04 de febrero de 2025, emitida por la Secretaría de Educación Departamental del Cesar, ha sido actualizado en el Escalafón Docente; y en consecuencia declarar en vacante definitiva la plaza en Propiedad que venía ocupando en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, como Docente de Aula en el área de Matemáticas, en la I. E. R. LA PÉREZ, sede I. E. R. EL CEDRAL, del municipio de ITUANGO, plaza N° 6398; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar y dar continuidad el nombramiento de provisionalidad vacante temporal a provisionalidad en vacante definitiva de la señora **LUZ ADIELA ZULETA ZULETA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21812303**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS, como Docente de Aula en el área de Matemáticas, en la I. E. R. LA PÉREZ, sede I. E. R. EL CEDRAL, del municipio de ITUANGO, plaza N° 6398; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a los interesados, el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista		13-03-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez. Abogados Asuntos Legales		17/03/2025
Revisó:	María Liliانا Mendieta. Directora de Asuntos Legales		17/03/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		17-03-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		17-3-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070001122

Fecha: 20/03/2025

Tipo:
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO N°

Por la cual se termina una vacancia temporal, se declara una vacante definitiva y se da continuidad a la situación laboral de un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 1 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.1.1.22., establece las garantías para los educadores con derechos de carrera durante un nuevo periodo de prueba, "6. En caso de continuar en el nuevo cargo, la secretaria de educación de la respectiva entidad territorial certificada, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de que trata el inciso anterior, deberá oficiar a la secretaria de educación de la entidad territorial de origen del educador para que decrete la vacancia definitiva del cargo que se encontraba en vacancia temporal, con el fin de que pueda ser provisto de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto. En caso de que se trate de la misma entidad territorial, la vacancia definitiva del cargo será decretada de oficio."

Mediante Decreto N° 2024070000660 del 01 de febrero de 2024, se concedió vacancia temporal al cargo que venía ocupado el señor **JAIR ADRIÁN VALENCIA JIMÉNEZ**, identificado con Cédula N° **1016018456**, hasta que la Secretaría de Educación del Municipio de Pereira le evaluara el periodo de prueba como Docente de aula en el área de Matemáticas, en la I.E. SALAMANCA, del municipio de Pereira; tiempo durante el cual quedaría en vacancia temporal la plaza que ocupaba en Propiedad como Docente de Aula en el área de Matemáticas, en la I. E. CONCEJO MUNICIPAL, sede C. E. R. LA MILAGROSA, del municipio de LA CEJA, plaza N° 10643.

Debido a que el señor **JAIR ADRIÁN VALENCIA JIMÉNEZ**, ha superado el Periodo de Prueba, y fue actualizado en el Escalafón Docente según consta por medio de Resolución N° 001829 del 05 de marzo de 2025, emitida por la Secretaría de Educación del Municipio de Pereira, por lo que se hace necesario dar por terminada la vacancia temporal concedida a el señor **VALENCIA JIMÉNEZ**, y en consecuencia declarar en vacante definitiva la plaza en propiedad que venía ocupando en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia.

Como consecuencia a lo anterior y en aras de garantizar la debida prestación del servicio educativo, se hace necesario modificar y dar continuidad el nombramiento de provisionalidad vacante temporal a



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

provisionalidad en vacante definitiva de la señora **KETTY JOHANA ÁLVAREZ CÓRDOBA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35895094**, LICENCIADA EN MATEMÁTICAS Y FÍSICA, como Docente de Aula en el área de Matemáticas, en la I. E. CONCEJO MUNICIPAL, sede C. E. R. LA MILAGROSA, del municipio de LA CEJA, plaza N° 10643.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminada la vacancia temporal, concedida mediante Decreto 2024070000660 del 01 de febrero de 2024, al señor **JAIR ADRIÁN VALENCIA JIMÉNEZ**, identificado con Cédula N° **1016018456**, quien por Resolución N° 001829 del 05 de marzo de 2025, emitida por la Secretaría de Educación del Municipio de Pereira, ha sido actualizado en el Escalafón Docente; y en consecuencia declarar en vacante definitiva la plaza en Propiedad que venía ocupando en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, como Docente de Aula en el área de Matemáticas, en la I. E. CONCEJO MUNICIPAL, sede C. E. R. LA MILAGROSA, del municipio de LA CEJA, plaza N° 10643; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar y dar continuidad el nombramiento de provisionalidad vacante temporal a provisionalidad en vacante definitiva de la señora **KETTY JOHANA ÁLVAREZ CÓRDOBA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35895094**, LICENCIADA EN MATEMÁTICAS Y FÍSICA, como Docente de Aula en el área de Matemáticas, en la I. E. CONCEJO MUNICIPAL, sede C. E. R. LA MILAGROSA, del municipio de LA CEJA, plaza N° 10643; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a los interesados, el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista		13-03-25.
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez. Abogados Asuntos Legales		17/03/2025.
Revisó:	María Lilliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		17/03/25.
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		17-03-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		17-3-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070001123

Fecha: 20/03/2025

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO N°

Por la cual se termina una vacancia temporal, se declara una vacante definitiva y se da continuidad a la situación laboral de un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 1 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.1.1.22., establece las garantías para los educadores con derechos de carrera durante un nuevo periodo de prueba, "6. En caso de continuar en el nuevo cargo, la secretaria de educación de la respectiva entidad territorial certificada, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de que trata el inciso anterior, deberá oficiar a la secretaria de educación de la entidad territorial de origen del educador para que decrete la vacancia definitiva del cargo que se encontraba en vacancia temporal, con el fin de que pueda ser provisto de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto. En caso de que se trate de la misma entidad territorial, la vacancia definitiva del cargo será decretada de oficio."

Mediante Decreto N° 2024070000095 del 09 de enero de 2024, se concedió vacancia temporal al cargo que venía ocupado la señora **ANA LUCIA ROLDAN AGUDELO**, identificada con Cédula N° **32142837**, hasta que la Secretaría de Educación del Municipio de Armenia le evaluara el periodo de prueba como Docente de aula en el Nivel de Preescolar, en la I.E. TERESITA MONTES, del municipio de Armenia; tiempo durante el cual quedaría en vacancia temporal la plaza que ocupaba en Propiedad como Docente de Aula en el Nivel de Preescolar, en la I. E. SAN ANTONIO DE PADUA, sede PREESCOLAR MIS AMIGUITOS, del municipio de TÁMESIS, plaza N° 14875.

Debido a que la señora **ANA LUCIA ROLDAN AGUDELO**, ha superado el Período de Prueba, y fue actualizada en el Escalafón Docente según consta por medio de Resolución N° 0374 del 07 de febrero de 2025, emitida por la Secretaría de Educación del Municipio de Armenia, por lo que se hace necesario dar por terminada la vacancia temporal concedida a la señora **ROLDAN AGUDELO**, y en consecuencia declarar en vacante definitiva la plaza en propiedad que venía ocupando en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Como consecuencia a lo anterior y en aras de garantizar la debida prestación del servicio educativo, se hace necesario modificar y dar continuidad el nombramiento de provisionalidad vacante temporal a provisionalidad en vacante definitiva de la señora **PAULA ANDREA CASTAÑEDA PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1045049445**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR, como Docente de Aula en el Nivel de Preescolar, en la I. E. SAN ANTONIO DE PADUA, sede PREESCOLAR MIS AMIGUITOS, del municipio de TÁMESIS, plaza N° 14875.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminada la vacancia temporal, concedida mediante Decreto 2024070000095 del 09 de enero de 2024, a la señora **ANA LUCIA ROLDAN AGUDELO**, identificada con Cédula N° **32142837**, quien por Resolución N° 0374 del 07 de febrero de 2025, emitida por la Secretaría de Educación del Municipio de Armenia, ha sido actualizado en el Escalafón Docente; y en consecuencia declarar en vacante definitiva la plaza en Propiedad que venía ocupando en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, como Docente de Aula en el Nivel de Preescolar, en la I. E. SAN ANTONIO DE PADUA, sede PREESCOLAR MIS AMIGUITOS, del municipio de TÁMESIS, plaza N° 14875; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar y dar continuidad el nombramiento de provisionalidad vacante temporal a provisionalidad en vacante definitiva de la señora **PAULA ANDREA CASTAÑEDA PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1045049445**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR, como Docente de Aula en el Nivel de Preescolar, en la I. E. SAN ANTONIO DE PADUA, sede PREESCOLAR MIS AMIGUITOS, del municipio de TÁMESIS, plaza N° 14875; según lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a los interesados, el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista		13-03-25.
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez. Abogados Asuntos Legales		17/03/2025.
Revisó:	Maria Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		17/03/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		17-03-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		17-7-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2025070001124

Fecha: 20/03/2025

Tipo:
DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO N°

Por la cual se termina una vacancia temporal, se declara una vacante definitiva y se da continuidad a la situación laboral de un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los límites, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 1 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.1.1.22., establece las garantías para los educadores con derechos de carrera durante un nuevo periodo de prueba, "6. En caso de continuar en el nuevo cargo, la secretaria de educación de la respectiva entidad territorial certificada, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de que trata el inciso anterior, deberá oficiar a la secretaria de educación de la entidad territorial de origen del educador para que decrete la vacancia definitiva del cargo que se encontraba en vacancia temporal, con el fin de que pueda ser provisto de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto. En caso de que se trate de la misma entidad territorial, la vacancia definitiva del cargo será decretada de oficio."

Mediante Decreto N° 2024070000560 del 29 de enero de 2024, se concedió vacancia temporal al cargo que venía ocupado el señor **ESTEBAN OCHOA MENA**, identificado con Cédula N° **11814277**, hasta que la Secretaría de Educación del Municipio de Apartadó le evaluara el periodo de prueba como Docente de aula en el área de Ciencias Naturales Química, en la I.E. JOSÉ JOAQUÍN VÉLEZ, del municipio de Apartadó; tiempo durante el cual quedaría en vacancia temporal la plaza que ocupaba en Propiedad como Docente de Aula en el área de Ciencias Naturales y Edu. Ambiental, en la I. E. LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, sede I. E. LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAREPA, plaza N° 15931.

Debido a que el señor **ESTEBAN OCHOA MENA**, ha superado el Período de Prueba, y fue actualizado en el Escalafón Docente según consta por medio de Resolución N° 0390 del 01 de marzo de 2025, emitida por la Secretaría de Educación y Cultura del Municipio de Apartadó, por lo que se hace necesario dar por terminada la vacancia temporal concedida a el señor **OCHOA MENA**, y en consecuencia declarar en vacante definitiva la plaza en propiedad que venía ocupando en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Como consecuencia a lo anterior y en aras de garantizar la debida prestación del servicio educativo, se hace necesario modificar y dar continuidad el nombramiento de provisionalidad vacante temporal a provisionalidad en vacante definitiva de la señora **SANDRA PATRICIA MARTÍNEZ CÓRDOBA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35603872**, LICENCIADA EN BIOLOGÍA Y QUÍMICA, como Docente de Aula en el área de Ciencias Naturales y Edu. Ambiental, en la I. E. LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, sede I. E. LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAREPA, plaza N° 15931.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminada la vacancia temporal, concedida mediante Decreto 2024070000560 del 29 de enero de 2024, al señor **ESTEBAN OCHOA MENA**, identificado con Cédula N° **11814277**, quien por Resolución N° 0390 del 01 de marzo de 2025, emitida por la Secretaría de Educación y Cultura del Municipio de Apartadó, ha sido actualizado en el Escalafón Docente; y en consecuencia declarar en vacante definitiva la plaza en Propiedad que venía ocupando en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, como Docente de Aula en el área de Ciencias Naturales y Edu. Ambiental, en la I. E. LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, sede I. E. LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAREPA, plaza N° 15931; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar y dar continuidad el nombramiento de provisionalidad vacante temporal a provisionalidad en vacante definitiva de la señora **SANDRA PATRICIA MARTÍNEZ CÓRDOBA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35603872**, LICENCIADA EN BIOLOGÍA Y QUÍMICA, como Docente de Aula en el área de Ciencias Naturales y Edu. Ambiental, en la I. E. LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, sede I. E. LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAREPA, plaza N° 15931; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a los interesados, el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista		13-03-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez. Abogados Asuntos Legales		17/03/2025
Revisó:	María Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		12/03/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		17-03-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		17-3-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070001125

Fecha: 20/03/2025

Tipo:
DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO N°

Por la cual se termina una vacancia temporal, se declara una vacante definitiva y se da continuidad a la situación laboral de un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 1 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.1.1.22., establece las garantías para los educadores con derechos de carrera durante un nuevo periodo de prueba, "6. En caso de continuar en el nuevo cargo, la secretaría de educación de la respectiva entidad territorial certificada, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de que trata el inciso anterior, deberá oficiar a la secretaría de educación de la entidad territorial de origen del educador para que decrete la vacancia definitiva del cargo que se encontraba en vacancia temporal, con el fin de que pueda ser provisto de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto. En caso de que se trate de la misma entidad territorial, la vacancia definitiva del cargo será decretada de oficio."

Mediante Decreto N° 202407000139 del 09 de enero de 2024, se concedió vacancia temporal al cargo que venía ocupado el señor **YEILER CÓRDOBA ASPRILLA**, identificado con Cédula N° **1017191968**, hasta que la Secretaría de Educación del Municipio de Apartadó le evaluara el periodo de prueba como Docente de aula en el área de Matemáticas, en la I.E ALFONSO LÓPEZ, del municipio de Apartadó; tiempo durante el cual quedaría en vacancia temporal la plaza que ocupaba en Propiedad como Docente de Aula en el área de Matemáticas, en la I. E. R. PUEBLO NUEVO, sede COLEGIO PUEBLO NUEVO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de NECOCLÍ, plaza N° 16977.

Debido a que el señor **YEILER CÓRDOBA ASPRILLA**, ha superado el Período de Prueba, y fue actualizado en el Escalafón Docente según consta por medio de Resolución N° 0401 del 03 de marzo de 2025, emitida por la Secretaría de Educación y Cultura del Municipio de Apartadó, por lo que se hace necesario dar por terminada la vacancia temporal concedida a el señor **CÓRDOBA ASPRILLA**, y en consecuencia declarar en vacante definitiva la plaza en propiedad que venía ocupando en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia.

Como consecuencia a lo anterior y en aras de garantizar la debida prestación del servicio educativo, se hace necesario modificar y dar continuidad el nombramiento de provisionalidad vacante temporal a



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

provisionalidad en vacante definitiva del señor **CARLOS JAVIER MACEA CAUSIL**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15679792**, LICENCIADO EN ETNOEDUCACIÓN PARA BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS, como Docente de Aula en el área de Matemáticas, en la I. E. R. PUEBLO NUEVO, sede COLEGIO PUEBLO NUEVO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de NECOCLÍ, plaza N° 16977.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminada la vacancia temporal, concedida mediante Decreto 2024070000139 del 09 de enero de 2024, al señor **YEILER CÓRDOBA ASPRILLA**, identificado con Cédula N° **1017191968**, quien por Resolución N° 0401 del 03 de marzo de 2025, emitida por la Secretaría de Educación y Cultura del Municipio de Apartadó, ha sido actualizado en el Escalafón Docente; y en consecuencia declarar en vacante definitiva la plaza en Propiedad que venía ocupando en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, como Docente de Aula en el área de Matemáticas, en la I. E. R. PUEBLO NUEVO, sede COLEGIO PUEBLO NUEVO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de NECOCLÍ, plaza N° 16977; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar y dar continuidad el nombramiento de provisionalidad vacante temporal a provisionalidad en vacante definitiva del señor **CARLOS JAVIER MACEA CAUSIL**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15679792**, LICENCIADO EN ETNOEDUCACIÓN PARA BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS, como Docente de Aula en el área de Matemáticas, en la I. E. R. PUEBLO NUEVO, sede COLEGIO PUEBLO NUEVO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de NECOCLÍ, plaza N° 16977; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a los interesados, el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista		13/03/25.
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez. Abogados Asuntos Legales		17/03/2025.
Revisó:	María Liliانا Mendieta. Directora de Asuntos Legales		17/03/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		17-03-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		17-03-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2025070001126

Fecha: 20/03/2025

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO N°

Por la cual se termina una vacancia temporal, se declara una vacante definitiva y se da continuidad a la situación laboral de un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 1 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.1.1.22., establece las garantías para los educadores con derechos de carrera durante un nuevo periodo de prueba, "6. En caso de continuar en el nuevo cargo, la secretaria de educación de la respectiva entidad territorial certificada, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de que trata el inciso anterior, deberá oficiar a la secretaria de educación de la entidad territorial de origen del educador para que decrete la vacancia definitiva del cargo que se encontraba en vacancia temporal, con el fin de que pueda ser provisto de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto. En caso de que se trate de la misma entidad territorial, la vacancia definitiva del cargo será decretada de oficio."

Mediante Decreto N° 202407000117 del 09 de enero de 2024, se concedió vacancia temporal al cargo que venía ocupado la señora **MARIA LUCILA RIVAS PEREA**, identificada con Cédula N° **35696409**, hasta que la Secretaría de Educación del Municipio de Apartadó le evaluara el periodo de prueba como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I.E LA PAZ, en el municipio de Apartadó; tiempo durante el cual quedaría en vacancia temporal la plaza que ocupaba en Propiedad como Docente de Aula en el Nivel de Afro - Primaria, en la I. E. R. JESÚS ANÍBAL GÓMEZ, sede C. E. R. EL MORRÓN, del municipio de TARSO, plaza N° 14913, población Afrocolombiano.

Debido a que la señora **MARIA LUCILA RIVAS PEREA**, ha superado el Periodo de Prueba, y fue actualizada en el Escalafón Docente según consta por medio de Resolución N° 0391 del 01 de marzo de 2025, emitida por la Secretaría de Educación y Cultura del Municipio de Apartadó, por lo que se hace necesario dar por terminada la vacancia temporal concedida a la señora **RIVAS PEREA**, y en consecuencia declarar en vacante definitiva la plaza en propiedad que venía ocupando en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Como consecuencia a lo anterior y en aras de garantizar la debida prestación del servicio educativo, se hace necesario modificar y dar continuidad el nombramiento de provisionalidad vacante temporal a provisionalidad en vacante definitiva del señor **CARLOS ANTONIO PALACIOS PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **4803456**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES, como Docente de Aula en el Nivel de Afro - Primaria, en la I. E. R. JESÚS ANÍBAL GÓMEZ, sede C. E. R. EL MORRÓN, del municipio de TARSO, plaza N° 14913, población Afrocolombiano.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Dar por terminada la vacancia temporal, concedida mediante Decreto 2024070000117 del 09 de enero de 2024, a la señora **MARIA LUCILA RIVAS PEREA**, identificada con Cédula N° **35696409**, quien por Resolución N° 0391 del 01 de marzo de 2025, emitida por la Secretaría de Educación y Cultura del Municipio de Apartadó, ha sido actualizado en el Escalafón Docente; y en consecuencia declarar en vacante definitiva la plaza en Propiedad que venía ocupando en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, como Docente de Aula en el Nivel de Afro - Primaria, en la I. E. R. JESÚS ANÍBAL GÓMEZ, sede C. E. R. EL MORRÓN, del municipio de TARSO, plaza N° 14913, población Afrocolombiano; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar y dar continuidad el nombramiento de provisionalidad vacante temporal a provisionalidad en vacante definitiva del señor **CARLOS ANTONIO PALACIOS PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **4803456**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES, como Docente de Aula en el Nivel de Afro - Primaria, en la I. E. R. JESÚS ANÍBAL GÓMEZ, sede C. E. R. EL MORRÓN, del municipio de TARSO, plaza N° 14913, población Afrocolombiano; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a los interesados, el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista		13/03/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez. Abogados Asuntos Legales		17/03/2025
Revisó:	María Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		17/03/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		17-03-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		17-3-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D. 2025070001127

Fecha: 20/03/2025

Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO N°

Por la cual se termina una vacancia temporal, se declara una vacante definitiva de un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 1 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.1.1.22., establece las garantías para los educadores con derechos de carrera durante un nuevo periodo de prueba, *"6. En caso de continuar en el nuevo cargo, la secretaria de educación de la respectiva entidad territorial certificada, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de que trata el inciso anterior, deberá oficiar a la secretaria de educación de la entidad territorial de origen del educador para que decrete la vacancia definitiva del cargo que se encontraba en vacancia temporal, con el fin de que pueda ser provisto de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto. En caso de que se trate de la misma entidad territorial, la vacancia definitiva del cargo será decretada de oficio."*

Mediante Decreto N° 2024070000152 del 09 de enero de 2024, se concedió vacancia temporal al cargo que venía ocupado la señora **KENI KARINA FRANCO MIRANDA**, identificada con Cédula N° **25774923**, hasta que la Secretaría de Educación del Municipio de Montería le evaluara el periodo de prueba como Docente de aula en el área de Idioma Extranjero Ingles, en la I.E LA POZA, del municipio de Montería; tiempo durante el cual quedaría en vacancia temporal la plaza que ocupaba en Propiedad como Docente de Aula en el área de Idioma Extranjero Ingles, en la I. E. R. MELLITO, sede COLEGIO DE DESARROLLO RURAL - MELLITO- SEDE PRINCIPAL, del municipio de NECOCLÍ, plaza N° 16904.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Debido a que la señora **KENI KARINA FRANCO MIRANDA**, ha superado el Periodo de Prueba, y fue actualizada en el Escalafón Docente según consta por medio de Decreto N° 054 del 28 de enero de 2025, emitida por la Secretaría de Educación de la Alcaldía del Municipio de Montería, por lo que se hace necesario dar por terminada la vacancia temporal concedida a la señora **FRANCO MIRANDA**, y en consecuencia declarar en vacante definitiva la plaza en propiedad que venía ocupando en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Dar por terminada la vacancia temporal, concedida mediante Decreto 2024070000152 del 09 de enero de 2024, a la señora **KENI KARINA FRANCO MIRANDA**, identificada con Cédula N° **25774923**, quien por Decreto N° 054 del 28 de enero de 2025, emitida por la Secretaría de Educación de la Alcaldía del Municipio de Montería, ha sido actualizado en el Escalafón Docente; y en consecuencia declarar en vacante definitiva la plaza en Propiedad que venía ocupando en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, como Docente de Aula en el área de Idioma Extranjero Ingles, en la I. E. R. MELLITO, sede COLEGIO DE DESARROLLO RURAL - MELLITO- SEDE PRINCIPAL, del municipio de NECOCLÍ, plaza N° 16904; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al interesado, el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista		13-08-25.
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez. Abogados Asuntos Legales		17/03/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		17-03-25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		17-03-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		17-3-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2025070001128

Fecha: 20/03/2025

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO N°

Por la cual se termina una vacancia temporal, se declara una vacante definitiva y se da continuidad a la situación laboral de un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 1 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.1.1.22., establece las garantías para los educadores con derechos de carrera durante un nuevo periodo de prueba, "6. En caso de continuar en el nuevo cargo, la secretaria de educación de la respectiva entidad territorial certificada, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de que trata el inciso anterior, deberá oficiar a la secretaria de educación de la entidad territorial de origen del educador para que decrete la vacancia definitiva del cargo que se encontraba en vacancia temporal, con el fin de que pueda ser provisto de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto. En caso de que se trate de la misma entidad territorial, la vacancia definitiva del cargo será decretada de oficio."

Mediante Decreto N° 2024070001872 del 12 de abril de 2024, se concedió vacancia temporal al cargo que venía ocupado la señora **LIVIS YISETH MARTÍNEZ RIVAS**, identificada con Cédula N° **1045517411**, hasta que la Secretaría de Educación del Municipio de Apartadó le evaluará el periodo de prueba como Directivo Docente Coordinador, en la I.E. EL GUINEO, en el municipio de Apartadó; tiempo durante el cual quedaría en vacancia temporal la plaza que ocupaba en Propiedad como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. R. LA COMARCA, sede E R I SINAÍ, del municipio de NECOCLÍ, plaza N° 16861.

Debido a que la señora **LIVIS YISETH MARTÍNEZ RIVAS**, ha superado el Período de Prueba, y fue actualizada en el Escalafón Docente según consta por medio de Resolución N° 0399 del 03 de marzo de 2025, emitida por la Secretaría de Educación y Cultura del Municipio de Apartadó, por lo que se hace necesario dar por terminada la vacancia temporal concedida a la señora **MARTÍNEZ RIVAS**, y en consecuencia declarar en vacante definitiva la plaza en propiedad que venía ocupando en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Como consecuencia a lo anterior y en aras de garantizar la debida prestación del servicio educativo, se hace necesario modificar y dar continuidad el nombramiento de provisionalidad vacante temporal a provisionalidad en vacante definitiva de la señora **LUZ STELLA RENGIFO VIDAL**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1027963490**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES - LENGUA CASTELLANA, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. R. LA COMARCA, sede E R I SINAL, del municipio de NECOCLÍ, plaza N° 16861.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminada la vacancia temporal, concedida mediante Decreto 2024070001872 del 12 de abril de 2024, a la señora **LIVIS YISETH MARTÍNEZ RIVAS**, identificada con Cédula N° **1045517411**, quien por Resolución N° 0399 del 03 de marzo de 2025, emitida por la Secretaría de Educación y Cultura del Municipio de Apartadó, ha sido actualizado en el Escalafón Docente; y en consecuencia declarar en vacante definitiva la plaza en Propiedad que venía ocupando en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. R. LA COMARCA, sede E R I SINAL, del municipio de NECOCLÍ, plaza N° 16861; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar y dar continuidad el nombramiento de provisionalidad vacante temporal a provisionalidad en vacante definitiva de la señora **LUZ STELLA RENGIFO VIDAL**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1027963490**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES - LENGUA CASTELLANA, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. R. LA COMARCA, sede E R I SINAL, del municipio de NECOCLÍ, plaza N° 16861; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a los interesados, el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista		13-05-25.
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez. Abogados Asuntos Legales		17/03/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		17/03/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		17-03-25.
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		17-3-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de marzo del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*